

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora. Se descargó consulta realizada en la página web de ADRES con relación a la demandada, la que fue cargada en el expediente digital en archivo que antecede. A Despacho.

Andes, 13 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00049 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SILVIA PATRICIA BALZAN MARÍN
Demandado	MARYORY MONTOYA MONTOYA DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ
Asunto	NO SE ACCEDE A EMPLAZAMIENTO – ORDENA REPETIR GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN EN LAS DIRECCIONES REPORTADAS – REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA – ORDENA OFICIAR

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita con fundamento en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, se autorice el emplazamiento de los demandados en el presente asunto, por cuanto la parte actora afirma desconocer otra dirección donde pueda residir y notificarse a estos (archivos 13 y 14 expediente digital).

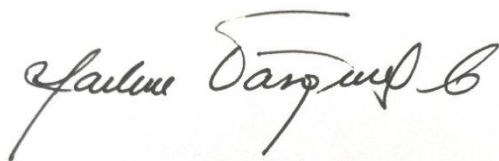
En atención a lo anterior, no se accede a lo pedido por cuanto al revisar las constancias de envío obrantes en las actuaciones surtidas identificadas con las guías No. 9120924277 y 9124831640, se encuentra que estas fueron recibidas en las direcciones reportadas con el escrito de la demanda, además debe tenerse en cuenta en lo que respecta a la gestión para notificación de la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA, que

por auto del 22 de octubre de 2020 no se tuvo en cuenta el trámite adelantado para dichos efectos, por cuanto no fueron reunidos los requisitos del artículo 291 del CGP.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que acredite en debida forma las gestiones de notificación conforme a las exigencias que trae para ello el artículo 291 del CGP y, adicionalmente, para aporte si es de su conocimiento el número del documento de identificación del codemandado DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ.

Finalmente, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR, a fin de que informe a esta judicatura la dirección física y/o electrónica de la codemandada MARYORY MONTOYA MONTOYA quien se encuentra afiliada como beneficiaria en dicha entidad, para determinar si tiene o no otras direcciones donde puedan intentarse las gestiones para notificación. LÍBRESE oficio por Secretaría y REMÍTASE al canal digital que tenga destinado la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 59

Hoy 14 de abril de 2021 las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria